



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1284
RADICADO N°. 2019-00120-00

El apoderado de la parte demandante mediante escrito obrante en el anexo 108 del cuaderno digital Nro. 2 del expediente, solicita al despacho, sean librados oficios a terceros que ostentan los inmuebles objeto de la pretensión, con la finalidad de poder ingresar a realizar el dictamen pericial decretado.

Revisada la anterior solicitud, esta no será atendida positivamente, en vista, de que el despacho mediante auto del pasado 18 de marzo del año en curso, se pronunció al respecto, indicándole a la parte demandante que la prueba pericial referente al avalúo de los bienes objeto de la pretensión de simulación, **recae única y exclusivamente sobre los predios allí identificados y no otros.**

Así mismo, se le hace saber al apoderado de la parte actora **el deber de colaboración¹ que tienen todos los sujetos procesales** al interior del proceso, entre otras cosas, **deben colaborar con el perito, facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo,** de lo contrario si no se actúa en tal disposición, **dicha conducta se deberá hacer constar en el dictamen para su respectiva valoración por el juez como indicio en contra de la parte que lo obstaculice y hacerse acreedor de las sanciones de ley.**

De otro lado, se le recuerda al apoderado de la parte demandante, **lo plasmado en el literal C del auto² proferido el 18 de marzo del año en curso en consonancia con el decreto de la prueba pericial llevada a cabo en la audiencia inicial, respecto del término que se tiene para rendir la experticia, el**

¹ Ley 1564 de 2012 *Artículo 233. Deber de colaboración de las partes*

² Anexo 92 del cuaderno Nro. 1

cual empezará a contarse una vez se informe por las partes que fue posible el ingreso del perito a los inmuebles. Sin embargo, la parte interesada en la prueba debe obrar con celeridad para que este medio de prueba se incorpore con antelación a la siguiente audiencia, **en vista de que esa probanza se debe poner en conocimiento a las partes para efectos de la contradicción**³.

En consonancia con lo anterior, y en vista, de que se encuentra integrado el contradictorio con el último codemandado **CAMILO BETANCUR RODRÍGUEZ**⁴, quien contestó la demanda y formuló medios exceptivos -ver los consecutivos 105 y 106 del expediente electrónico-, es procedente correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de conformidad con lo señalado en el Estatuto Procesal Civil.⁵

Efectuadas las anteriores actuaciones se fijará fecha y hora, para programar **LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **NIEGA** la solicitud de expedir oficios a la parte demandante con la finalidad de permitir el acceso a bienes inmuebles para la práctica de la prueba pericial, de acuerdo a lo antes motivado.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la parte demandante **para que dé cumplimiento a lo plasmado en el literal C del auto⁶ proferido el 18 de marzo del año en curso en consonancia con el decreto de la prueba pericial ordenada en la audiencia inicial,** en los términos motivados en la presente providencia.

³ Artículo 228 del CGP

⁴ Notificado el 08 de junio del 2022 por conducta concluyente-Anexo 107 Expediente virtual

⁵ Artículo 370 del C.G.P

TERCERO: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días **de los medios exceptivos propuestos por el codemandado CAMILO BETANCUR RODRÍGUEZ** de conformidad el Artículo 370 del C.G.P.

CUARTO: Una vez se surtan las anteriores actuaciones se fijará fecha y hora, para programar **LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

⁶ Anexo 92 del cuaderno Nro. 1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0e96d68c68ea42531ca5570f32170ff8167dfb17ec06e381edc62516172b10**

Documento generado en 02/08/2022 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>